



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00543-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 28 de octubre de 2019, por cuanto para esa esa fecha el titular del Despacho fue nombrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para ejercer el cargo de escrutador de las elecciones llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto, el día **24 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 9:30 AM.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

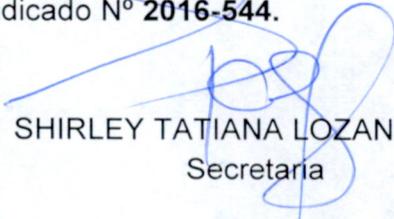
| | |
|--|------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00544-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la solicitud del apoderado de la parte ejecutante a fin de que se decreten nuevas medidas cautelares. Dentro del proceso ejecutivo con radicado N° **2016-544**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

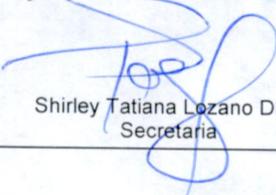
Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, frente a la solicitud de la parte ejecutante, previo a resolver sobre la misma, como quiera que no obra respuesta por parte de las entidades financieras Banco Caja Social, Davivienda, Bancolombia, Popular, Occidente.

En concordancia con lo anterior, **REQUIÉRASE** a los BANCOS CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, den respuesta a los oficios N° 2253, 2250, 2249, 2251 y 2252 respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No <u>152</u> | Hoy <u>10 6 NOV. 2019</u> |
|  Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |

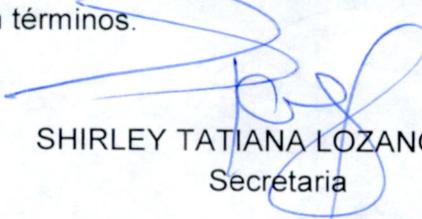
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00663-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el Curador Ad Litem de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Que los días 02 y 03 de octubre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio y finalmente el día 18 de octubre de 2019 por una emergencia Hidrosanitaria fue impedido el acceso de público al Edificio Nemqueteba y por lo tanto no corrieron términos.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

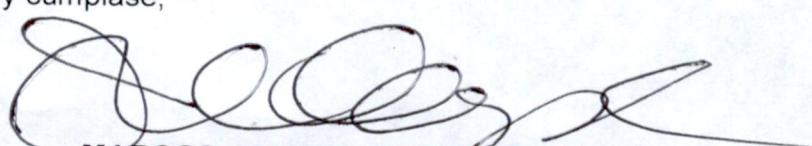
Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se notificó a través de curador Ad litem de la demanda, tal como se advierte del acta de notificación obrante en el plenario a folio 282. En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la abogada Daniela Liévano Bahamón identificada con CC 1.020.737.265 y TP 230.062, como su apoderada en calidad de auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

TERCERO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 152 Hoy 10 6 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

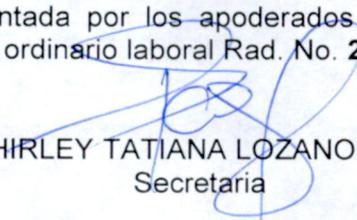
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00871-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, así como la renuncia presentada por los apoderados de la parte demandada Fondo Nacional del Ahorro. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016- 871**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 297 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, atendiendo las solicitudes visibles a folio 298 y 428-429, presentadas por los apoderados de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se aceptan las renunciaciones de los doctores JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ, y EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, a los poderes conferidos por la citada parte, toda vez que se observan cumplidos los requisitos contemplados en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, aplicable por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, por ende se requiere a la parte demandada para que se sirva constituir apoderado judicial para que la represente en las actuales diligencias.

RESUELVE

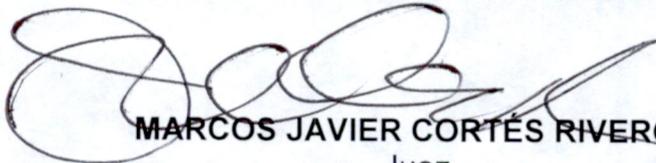
PRIMERO: Reconózcase al abogado FEDERICO FARIAS JARAMILLO, identificado con CC 19.238.740 y TP 20.353 del CS de la J, como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.293).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: Aceptar las renunciaciones que del poder hacen los doctores JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ, identificado con CC No 7.185.807 de Tunja y EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, identificado con CC 10.224.546 de Manizales, como apoderados judiciales de la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA DEL 02 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 12 Hoy 06 NOV. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre el recurso de apelación, presentado mediante escrito visto a folios 265-269, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2016-920.

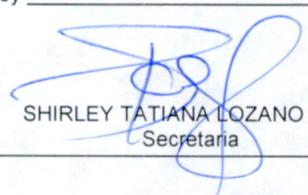

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, concédase el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto contra el auto de fecha tres (3) de octubre de las calendas, consecuente con lo anterior se ordena remitir las diligencias a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá a efectos que se surta el recurso de alzada concedido.
LIBRESE OFICIO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

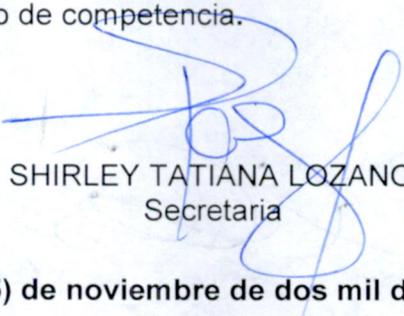
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00930-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, el cual retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la que se resolvió el conflicto negativo de competencia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que en providencia del 30 de agosto de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 65 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A. del CPTSS, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

SEGUNDO. Reconózcase personería al abogado José Luis Iriarte Díaz, quien se identifica con CC 72.279.014 y TP 146.814 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

CUARTO. Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 152 Hoy 06 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2016-936, se informa que se encuentra el proceso pendiente de reanudar audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se había suspendido debido al incidente de regulación de honorarios que fue resuelto en audiencia del pasado 25 de octubre de 2019.

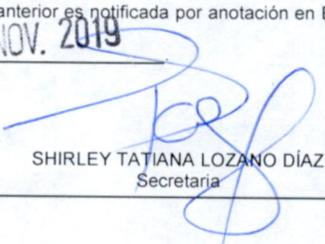

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S se fija **23 DE JULIO DE 2020 A LAS 2:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No | 132 |
| Hoy | 06 NOV. 2019 |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

Stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda vista a folios 103 a 123, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2016-00984**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS.

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MONICA PAOLA QUINTERO JIMENEZ, identificada con CC 40.039.240 y TP 97.956 como apoderada de la demandante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 4-5).

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

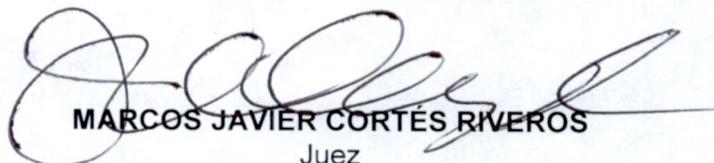
TERCERO: Notificar personalmente a la demandada, por intermedio de su respectivo representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho, de conformidad al artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación los documentos que le son solicitados en la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 182 Hoy 06 NOV 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

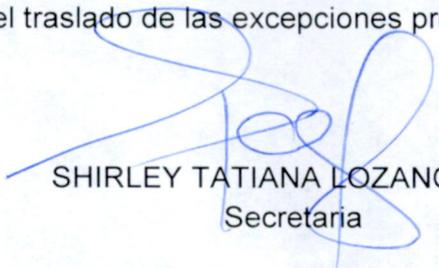
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01021-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve 2019. Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informado que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

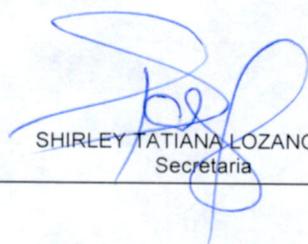

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, que tendrá lugar a la hora de las **12:30 PM DEL 13 DE MARZO DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

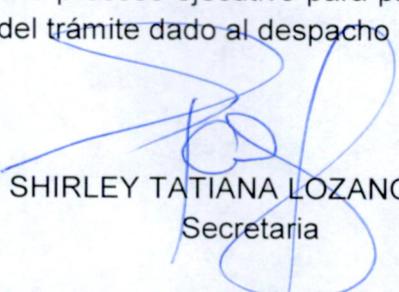
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01038-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve 2019. Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informado que a folios 274 a 292 obra constancia del trámite dado al despacho comisorio.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

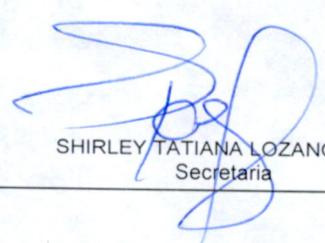
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, INCORPORESE al presente proceso el Despacho comisorio No. 011 visto a folios 274 a 292, diligenciado por la Alcaldía Local de Suba.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN AVALÚO** respecto del bien inmueble objeto de cautela.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| | |
|---|------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV 2019</u> |
|  | |
| SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00106-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017- 106**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 254 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con CC 10.118.469 y TP 116.606 como apoderado principal y como apoderada sustituta la abogada ANDREA LIZETH RODRIGUEZ PRADA, identificada con CC 1013616207 y TP 269.206 de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.252-253).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 05 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

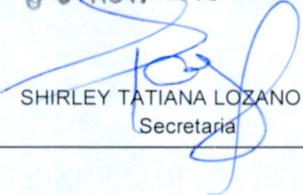


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 152 Hoy 06 NOV. 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **TEXTILES MIRATEX SAS**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017- 223**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **TEXTILES MIRATEX SAS**, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 178 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado RHANDY YAMIT MAHECHA GARZÓN, identificado con CC 1.020.821.255 y TP 20.200 como apoderado de la demandada TEXTILES MIRATEX S.A.S. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.166).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por TEXTILES MIRATEX S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 06 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

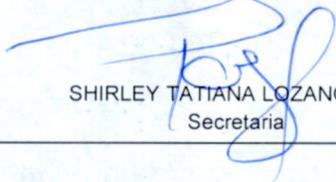


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 132 Hoy 06 NOV 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

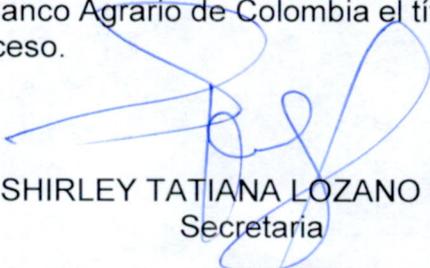
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ejecutivo laboral radicado 2017-227, se informa que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el pasado 28 de octubre de 2019, debido a que el titular del Despacho fue designado escrutador de la jornada electoral del pasado 27 de octubre de 2019, así mismo que ya fue remitido al Banco Agrario de Colombia el título original que fue allegado en días pasados al proceso.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia para resolver el incidente de nulidad propuesto se fija el **18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M.**

Conforme lo solicitado por la ejecutada en memorial visible a folio 122 y realizada la entrega del título original allegado al proceso, se dispone la entrega del título 400100007374569 por valor de \$54.264.680 a favor del señor HEDERT HOMERO ZUÑIGA GAMBOA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

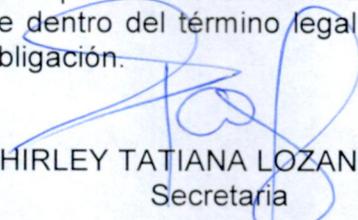
| | |
|--|---------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No | <u>152</u> |
| Hoy | <u>06 NOV. 2019</u> |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

Stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informado que la parte actora solicitó decretar nuevas medidas cautelares, consistentes en el embargo de 40 armas de fuego de propiedad de la sociedad ejecutada SEGURIDAD OLIMPICA LTDA. Así mismo que el mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la ejecutada y que dentro del término legal no propusieron excepciones, ni acreditaron el pago de la obligación.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud para librar nuevas medidas cautelares consistentes en el embargo de 40 armas de fuego presuntamente de propiedad de la sociedad ejecutada, observa el Despacho que ello no es posible, en efecto, para decretar este tipo de medida cautelar, deberá la parte demandante especificar el tipo de arma, el serial o número de identificación de cada artefacto y acreditar la propiedad de cada una de ellas en cabeza de la ejecutada.

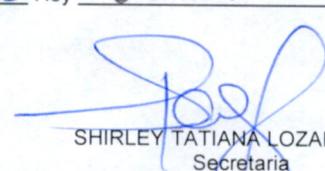
De otra parte y como quiera que la ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago, esto es por anotación en el estado del 19 de febrero de 2019, dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)** valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Finalmente, se requiere a las partes para que **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

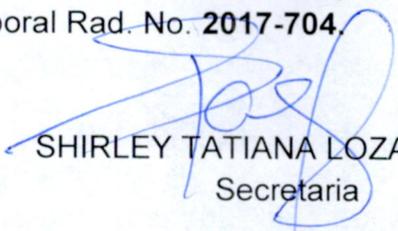
| | |
|--|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>132</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría | |

ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por las vinculadas **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., OLD MUTUAL S.A. y EPS SANITAS S.A.**, presentadas dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017-704**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la vinculada LIBERTY SEGUROS DE VIDA, se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 537 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- En el acápite de pruebas no todas las anexadas se encuentran relacionadas.

De otro lado, se advierte que la vinculada EPS SANITAS, se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 554 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos correspondientes a los numerales 9 y 10 no indica si lo admite, lo niega o no le consta, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

Por su parte la demandada OLD MUTUAL, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 631 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

Así mismo, la demandada OLD MUTUAL llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado con CC 79.795.035 y TP 108.945 como apoderado principal y como apoderado sustituto al abogado RAFAEL ERNESTO MERCHAN MERCHAN, identificado con CC 1.015.412.225 y TP 325.109 de la demandada LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 530 y 531).



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la vinculada LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

TERCERO: Reconózcase al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN identificado con CC 79.392.173 y TP 92.885, como apoderado de EPS SANITAS, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 553.

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la vinculada EPS SANITAS, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

QUINTO: Reconózcase a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con CC 53.140.467 y TP 199.923, como apoderada de OLD MUTUAL, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 630.

SEXTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la vinculada OLD MUTUAL.

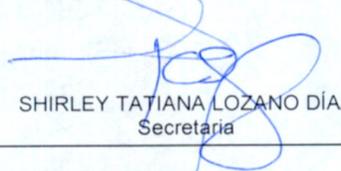
SEPTIMO: TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la vinculada OLD MUTUAL contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

OCTAVO: Notificar personalmente a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento y esté a derecho.

La vinculada OLD MUTUAL, proceda conforme a lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. para la citación de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

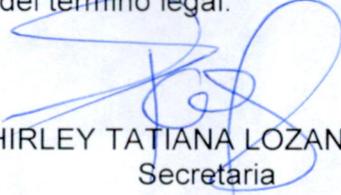
| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00754-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer informando que la parte ejecutada se encuentra notificada conforme se vislumbra a folios 273 a 277 del plenario y presentó escrito de excepciones dentro del término legal.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** se notificó por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, conforme se evidencia con el escrito de excepciones de mérito visto a folios 273 a 277 del plenario.

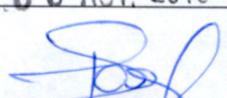
Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

| | |
|--|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

8RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00070-00

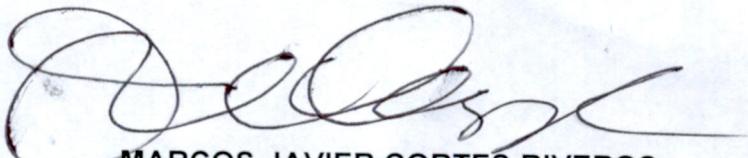
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 28 de octubre de 2019, por cuanto para esa esa fecha el titular del Despacho fue nombrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para ejercer el cargo de escrutador de las elecciones llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto, el día **28 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 2:30 PM.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

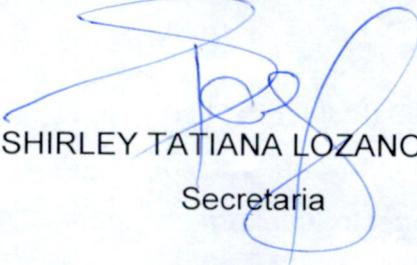
| | |
|--|------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV 2019</u> |
|  Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00253-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. **cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**. Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que regresó el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Al respecto informo que la decisión recurrida fue revocada.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia de fecha siete (7) de octubre de 2019, revoca la providencia de fecha 15 de agosto de 2019, en consecuencia se dispone

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EPS SANITAS S.A. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de 5 días contados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Requerir a las demandadas, para que alleguen con la contestación de la demanda los documentos que tengan en su poder referentes al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

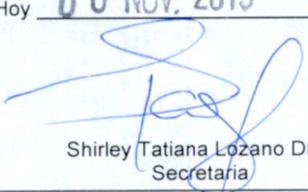
SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV, 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría | |

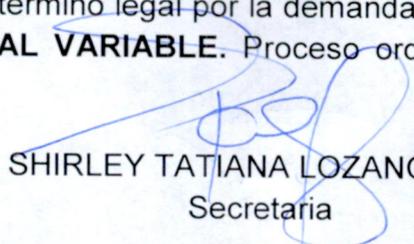
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00501-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-501**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 88 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con CC 79.487.815 y TP 86.606 como apoderado de la demandada MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.87).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 DE LA TARDE DEL DÍA 04 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

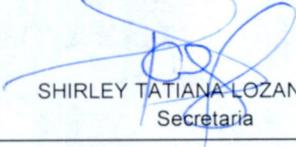


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 152 Hoy 06 NOV, 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **cinco (5) de noviembre del 2019**. Al Despacho informando que se recibió por reparto proceso ordinario laboral de Saulo Martínez López, contra Colpensiones, proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Lo anterior, dentro del radicado **2018-520-01**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de 21 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Decimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Señalase la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2020**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 13 Hoy

06 NOV. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

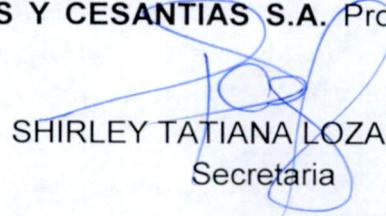
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00566-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y SOCIEDAD OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-566.**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 92 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 66 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 del CS de la J, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.126).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconózcase al abogado DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con CC 1.020.786.332 y TP 315.134 del CS de la J, como apoderado de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.64-65 vto).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 04 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 152 Hoy 06 NOV. 2019

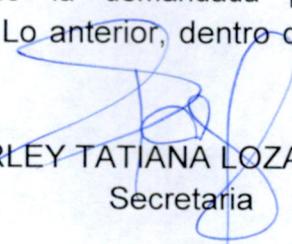
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre del 2019. Al Despacho informando que la demandada presenta escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2018-595**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

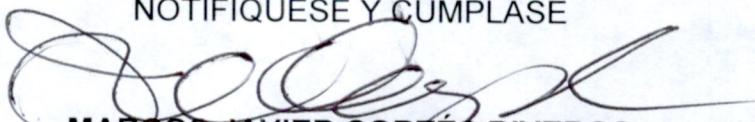
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada GEBRATEC S.A.S., dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 10 de octubre de 2019. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

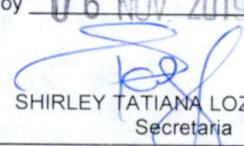
RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por GEBRATEC S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 DE LA TARDE, DEL DÍA 04 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

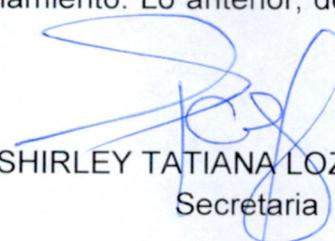
| | |
|---|------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>132</u> | Hoy <u>06 NOV 2019</u> |
|  | |
| SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

c.v.s.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre del 2019. Al Despacho informando que notificada por estado N° 145 del 21 de octubre de 2019, dentro del término del traslado la demandada AFP PORVENIR S.A. no realizó ningún pronunciamiento. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2018-00617**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada AFP PORVENIR S.A. se notificó por estado N° 145 del 21 de octubre de 2019, y que vencido el término del traslado otorgado, no realizó pronunciamiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

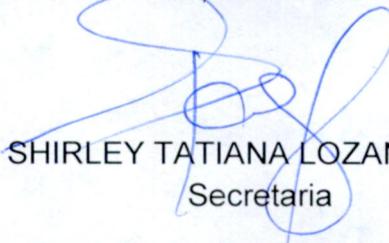
| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre del 2019. Al Despacho informando que se recibió por reparto proceso ordinario laboral de Oscar Cardozo Correa, contra Colpensiones, proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Lo anterior, dentro del radicado **2018-1385-01**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de 25 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Señalase la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2020**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 152 Hoy 10 6 NOV 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

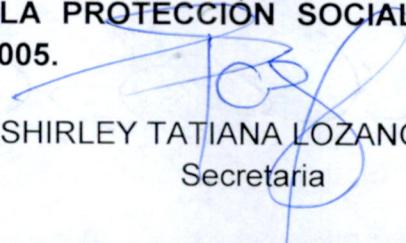
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00005-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 005**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 36 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, solicita la vinculación de FRANICELY RIOS DE MONDRAGON, en calidad de tercera ad excludendum, dando cumplimiento al artículo 63 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificada con CC 34.531.982 y TP 116.154 como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.38).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

TERCERO: Admitir la vinculación de FRANICELY RIOS DE MONDRAGON, en calidad de tercera ad excludendum.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la vinculada FRANICELY RIOS DE MONDRAGON, en su calidad de tercera ad excludendum, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 152 Hoy 06 NOV. 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

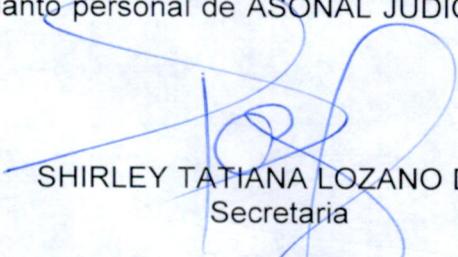
c.v.s.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer proceso ordinario sobre la contestación de la demanda presentada por La Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, allegada dentro del término legal; que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda y finalmente que los días 02 y 03 de octubre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que La Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, reconózcase personería al abogado RAUL ANDRES GENTIL CALDERON quien se identifica con CC 1.030.559.898 y TP 289.903 del CSJ como su apoderado. Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos 11 y 22 no indica si los admite, los niega o no le constan, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

- No se allegan las pruebas documentales que fueron solicitadas en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, ni se hace un pronunciamiento expreso sobre cada una de las mismas, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1 del artículo 31 del CPTS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada La Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RÍVEROS

Juez



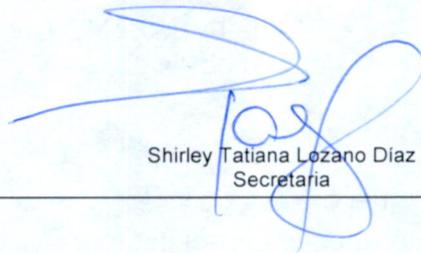
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 152 Hoy 06 NOV. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00087-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer sobre la contestación a la demanda presentada en tiempo por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. De otro lado, se advierte que la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación a la AFP PROTECCIÓN S.A. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-087**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 99 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, se advierte que la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación a la AFP PROTECCIÓN S.A, por tanto se le requiere para que efectúe la notificación personal a la demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.130 vto y 135).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

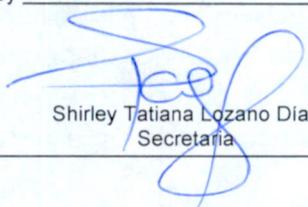
TERCERO: Requerir a la parte actora para que efectué la notificación personal a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>10 6 NOV, 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría | |

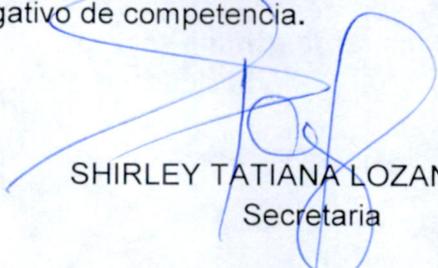
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00089-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, el cual retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura donde se resolvió el conflicto negativo de competencia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, donde en providencia del 30 de agosto de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 59 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

SEGUNDO. Reconózcase personería al abogado José Luis Iriarte Díaz quien se identifica con CC 72.279.014 y TP 146.814 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

CUARTO. Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES por intermedio de su Representante Legal conforme al párrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

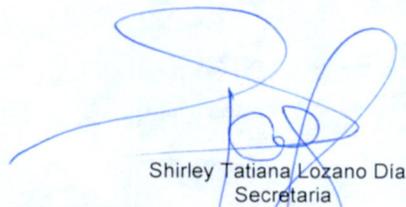
artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |

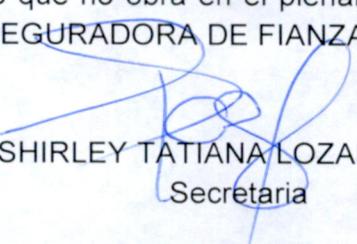
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2018-2019-00123-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la subsanación de la contestación de la demanda presentada dentro del término por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., así mismo que no obra en el plenario la notificación de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA - S.A.

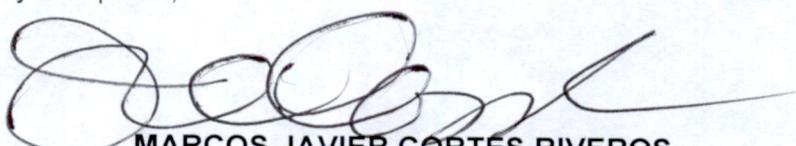

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

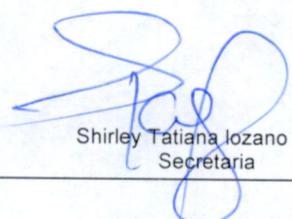
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 10 de octubre de 2019, reconózcase personería a la abogada Claudia Liévano Triana quien se identifica con CC 51'702.113 y TP 57.020 como su apoderada; por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

De otra parte, requiérase a TELMEX COLOMBIA S.A. para que dé cumplimiento al numeral noveno del auto de fecha 10 de octubre de 2019 y proceda a notificar a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA - S.A., en los términos allí estipulados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |

ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00135-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 135.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 103 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 62 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 134 y 138).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: Reconózcase al abogado OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA, identificado con CC 19.090.427 y TP 11.289 del CS de la J, como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.98).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 DE LA TARDE DEL DÍA 4 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

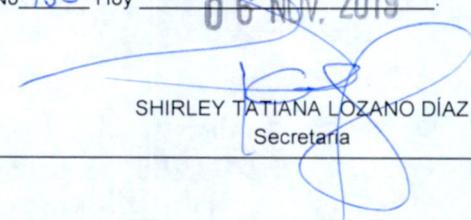
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 152 Hoy 06 NOV. 2019



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

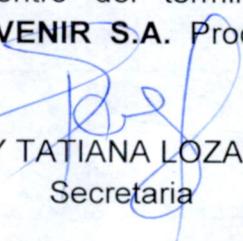
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la reforma a la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 231.**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las demandadas **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.** dentro del término de traslado dio contestación a la reforma a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la reforma a la demanda por **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 05 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 152 Hoy 06 NOV 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

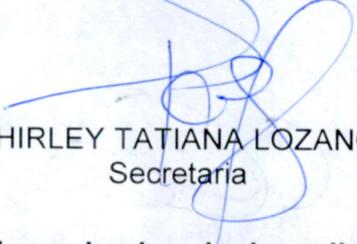
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00262-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, el cual retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la que se resolvió el conflicto negativo de competencia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que en providencia del 30 de agosto de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 61 Administrativo de este Circuito y este Despacho, resolviendo remitir el presente proceso para conocimiento de este estrado judicial.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

SEGUNDO. Reconózcase personería al abogado José Luis Iriarte Díaz, quien se identifica con CC 72.279.014 y TP 146.814 como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

CUARTO. Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES por intermedio de su Representante Legal conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase,

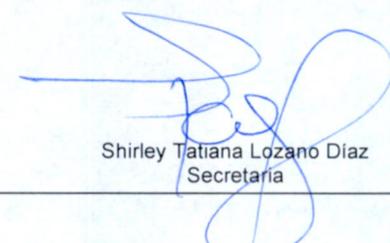


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 182 Hoy 06 NOV. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

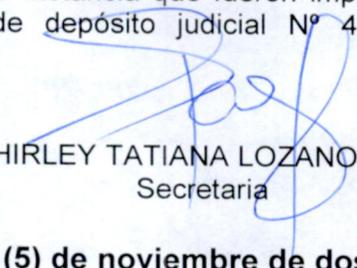
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo a continuación radicado 2019-282, se informa que la ejecutada allegó memorial en el que informa sobre el pago a órdenes del Juzgado de las costas de primera y segunda instancia que fueron impuestas en su contra, las que se constituyeron como título de depósito judicial N° 400100007431493 por valor de \$3.500.000.

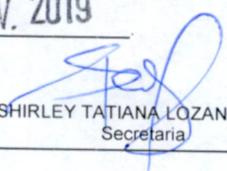

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la constancia secretaria antecedente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del título, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No | 157 |
| Hoy | 06 NOV. 2019 |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

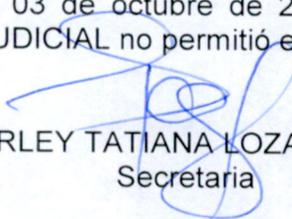
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00287-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 02 y 03 de octubre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

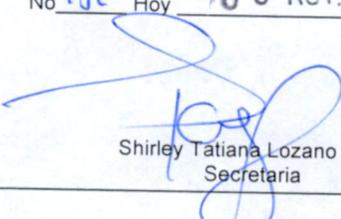
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal en los términos y para los fines del mandato conferido. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL 05 DE MARZO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |

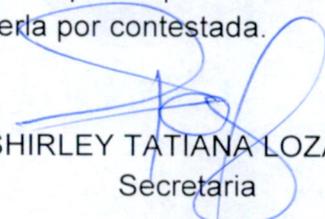
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00302-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de septiembre de 2019, revocó la providencia proferida por este despacho por medio del cual se rechazó la demanda y en consecuencia dispuso tenerla por contestada.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En atención al informe secretarial que antecede se dispone

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de septiembre de 2019

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP.

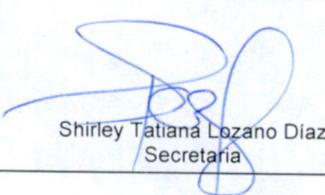
TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **4:00 PM DEL 04 DE MARZO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

CUARTO: Por secretaria y por el medio más expedito comuníquese lo aquí decidido a las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |

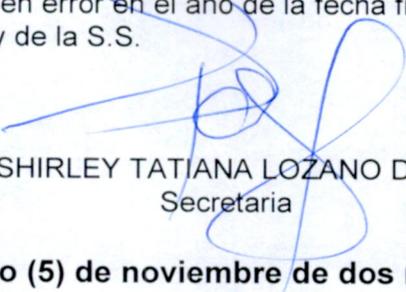
OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2019-308, se informa que en auto anterior se incurrió en error en el año de la fecha fijada para celebrar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. Py de la S.S.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las diligencias se advierte que en efecto existe un error en el auto precedente, razón por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone la corrección en la fecha fijada para la audiencia del artículo 77 del C.T.S. y de la S.S. y se indica que corresponde al **5 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 12 M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

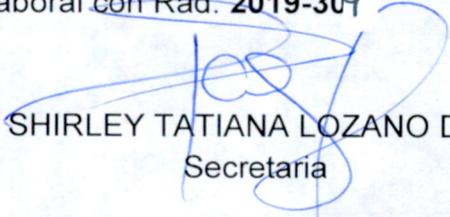
| | |
|--|--------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No | 132 |
| Hoy | 06 NOV. 2019 |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **cinco (5) de noviembre del 2019**. Al Despacho informado que expiró el plazo para que la demandada servicio nacional de aprendizaje SENA, presentara la contestación de demanda dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-307**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada servicio nacional de aprendizaje SENA, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS (fl 89), y dentro del término del traslado no realizó pronunciamiento alguno frente a la demanda, pues tan solo allegó el poder conferido. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada EDITH PILAR BELLO VELANDIA como apoderada de la demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en los términos y para los fines del mandato conferido a folio 91 del expediente.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 de la mañana del día 4 de marzo de 2020** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la demandante como los representantes legales de la parte demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

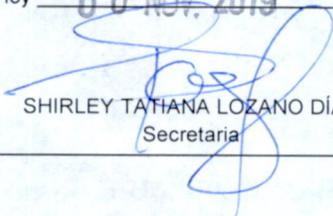


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 152 Hoy 06 NOV. 2019

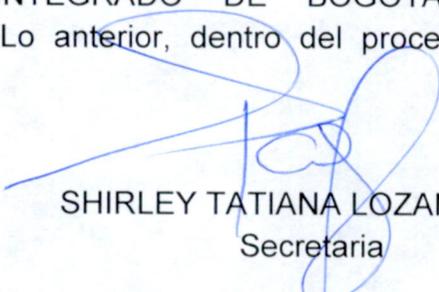

SHIRLEY TATHIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre del 2019. Al Despacho informando que notificada por estado N° 137 del 3 de octubre de 2019, dentro del término del traslado la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS no realizó ningún pronunciamiento. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-00390.**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

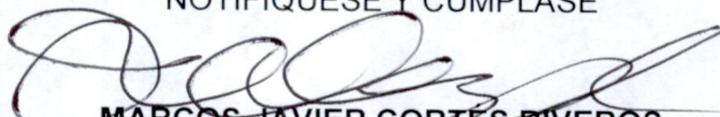
En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS se notificó por estado N° 137 del 3 de octubre de 2019, y que vencido el término del traslado otorgado, no realizó pronunciamiento. En consecuencia, el Juzgado

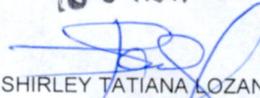
RESUELVE

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020.** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No <u>132</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

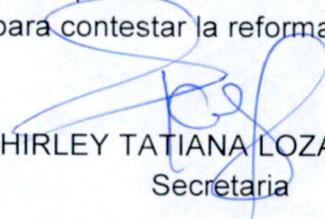
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00396-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que venció en silencio el término para contestar la reforma de la demanda.

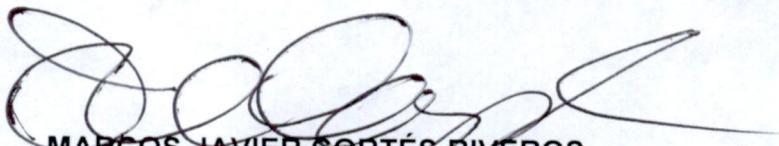

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase por no contestada la reforma a la demanda por parte de LUANDA LTDA Y CIA S.A.S.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 PM DEL 05 DE MARZO DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00417-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 417**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 47 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.85).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 04 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 152 Hoy 06 NOV, 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00420-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 02 y 03 de octubre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

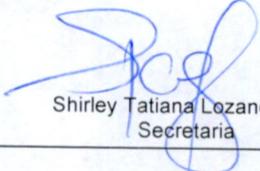
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal en los términos y para los fines del mandato conferido. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **4:00 PM DEL 05 DE MARZO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |

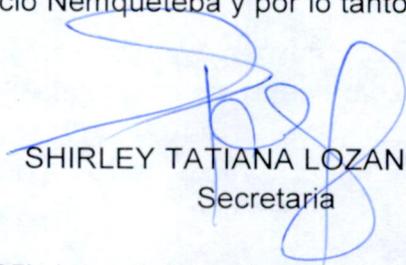
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00476-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por INHISA S.A. y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ultima que presentó llamamiento en garantía, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que el día 18 de octubre de 2019 por una emergencia Hidrosanitaria fue impedido el acceso de público al Edificio Nemqueteba y por lo tanto no corrieron términos.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas INHISA S.A., y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. se notificaron personalmente de la demanda.

Reconózcase personería al abogado Felipe Álvarez Echeverri identificado con CC 80.504.702 y TP 97.305 como apoderado de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido.

Reconózcase personería a la abogada Diana Paola Obregón Corredor quien se identifica con CC 1052.396.417 y TP 272.038 como apoderada de INHISA S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la contestación allegada por la demandada INHISA S.A., encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- Las documentales vistas a folios 186 a 218 del plenario, allegadas con la contestación de la demanda, no se encuentran debidamente individualizadas ni relacionadas, nótese que difieren con las descritas en el acápite correspondiente a las pruebas documentales. Lo anterior conforme lo ordenado en el numeral 5º del artículo 31 del CPTSS.

- No expresa ni relaciona los hechos, razones y fundamentos de Derecho de su defensa debidamente fundamentados, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas, conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada INHISA S.A. para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

tener por no contestada la demanda. Además deberán allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Así mismo se le requiere para que indique los datos completos para su notificación esto es, dirección física, teléfonos y dirección electrónica, tanto del apoderado como de la parte que representa.

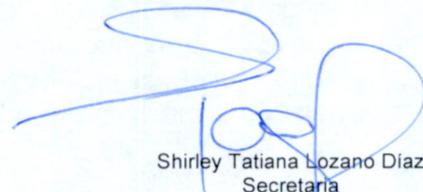
TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. contra LIBERTY SEGUROS S.A.

NOVENO: Notificar personalmente a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y el llamamiento y esté a derecho.

La demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. proceda conforme a lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. para la citación de la llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

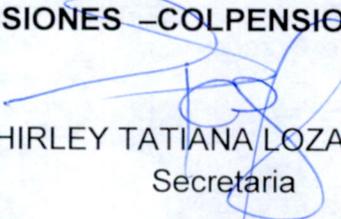
| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>10 6 NOV, 2019</u> |
|  | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria | |



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00507-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. 2019- 507.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 40 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.58 vto y 63).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 DEL MEDIO DIA DEL 05 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 152 Hoy 106 NOV 2019



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

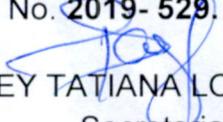
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00529-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **EMERMEDICA S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 529**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada EMERMEDICA S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 94 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con CC 79.985.203 y TP 115.849 como apoderado principal y al abogado ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con CC 93.470.774 y TP 249.548 como apoderado sustituto de la demandada EMERMEDICA S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.84-85).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por EMERMEDICA S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 05 DE MARZO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

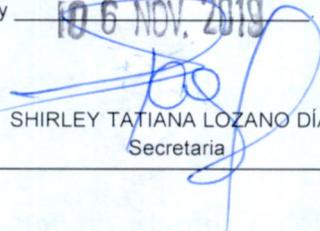


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 19 Hoy 10 6 NOV, 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

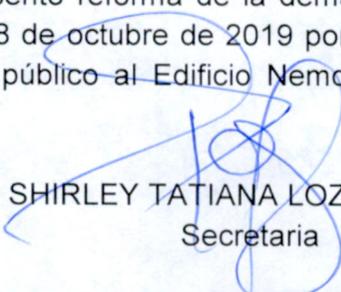
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00540-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por DRUMMOOND LTD., allegada dentro del término legal. Así mismo que la parte actora presentó reforma de la demanda dentro del término concedido. Finalmente que el día 18 de octubre de 2019 por una emergencia Hidrosanitaria fue impedido el acceso de público al Edificio Nemqueteba y por lo tanto no corrieron términos.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que DRUMMOOND LTD., se notificó a través de su apoderado de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 54 del expediente.

Finalmente, y en atención a que la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se interpuso en término y cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 28 del CPTSS, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada María Claudia Escandón García quien se identifica con CC 52.387.498 y TP 134.894 como su apoderada conforme al poder otorgado (fl.49).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por DRUMMOOND LTD.

TERCERO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante vista a folios 181 a 187, por haberse interpuesto en término.

CUARTO: Notificar a la demandada, por anotación en estado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

OSPP

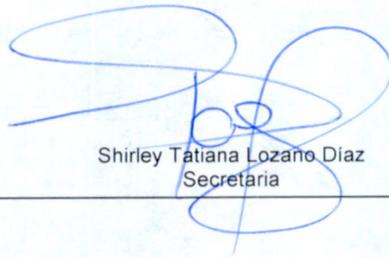


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 132 Hoy 06 NOV. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de apelación presentado en término por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso especial de fuero sindical acción de reintegro radicado 2019-694.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la constancia secretaria antecedente y al encontrarse enlistado en el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concede en el efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del auto proferido el pasado 22 de octubre del presente año.

Por secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No | 152 |
| Hoy | 06 NOV. 2019 |
|  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria | |

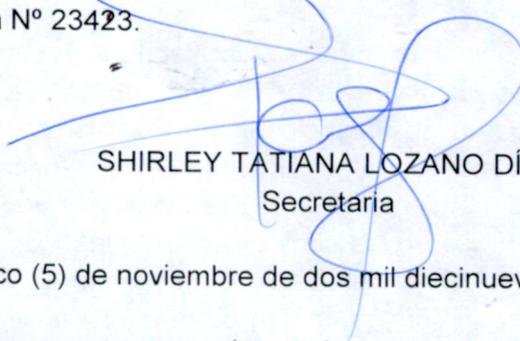
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00705-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso ejecutivo promovido por Luis Eduardo Mesa Jurado contra Esperanza Gallo Uribe, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 09 de octubre de 2019, conforme al acta N° 23423.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De la demanda y sus anexos se desprende que el demandante Luis Eduardo Mesa Jurado, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago por parte de la señora Esperanza Gallo Uribe, de la COMISION DE SERVICIO pactada en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes el 20 de marzo de 2018, los intereses remuneratorios sobre la citada comisión desde el 25 de octubre de 2018 y finalmente los intereses moratorios generados a partir de la presentación de la presente acción.

No obstante, de la revisión efectuada por el Despacho se encuentra que no es factible emitir la orden de pago solicitada, en la medida en que no puede predicarse la existencia en el presente asunto de título ejecutivo.

En efecto, para ejecutar conforme al artículo 422 del CGP, aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con el artículo 100 del CPTSS, se requiere un documento, o conjunto de documentos conexos, que por mandato legal, judicial o por acuerdo de quienes los suscriben, contienen una obligación que por ser clara, expresa, exigible y constituir plena prueba en contra del deudor, producen la certeza judicial al juez, para que sea satisfecha mediante el juicio coactivo. LA NORMATIVIDAD EN CITA DISPONE:

“Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En ese orden, la jurisprudencia, con apoyo en la doctrina ha expuesto que la obligación *“(...) es expresa al resultar manifiesta de la redacción misma del contenido del título; clara cuando además de expresa está determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (sujetos, objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación matemática), en tal forma que de su lectura no quede duda seria*



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

respecto a su existencia y sus características; exigible cuando su cumplimiento debía realizarse dentro de un término ya vencido o acaecida la condición establecida o para la cual no se señaló término pero cuya ejecución sólo podía efectuarse dentro de cierto tiempo ya transcurrido; y proviene del deudor, constituyendo prueba contra él, al existir certeza de la persona que suscribió el documento, vale decir, éste es auténtico.”

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma de dineros por concepto de honorarios, cuya fuente es un contrato de prestación de servicios, se requiere acreditar cuales fueron las obligaciones que asumieron las partes, para lo cual es ineludible acudir al respectivo contrato; pero además, se necesita demostrar si tales obligaciones fueron satisfechas conforme a lo pactado, pues como es sabido, el artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales, como lo es el de prestación de servicios profesionales, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con su parte o se allane a cumplir en la forma y tiempos debidos.

De ahí, que el título ejecutivo pueda ser singular, esto es constituirse mediante único documento, o complejo cuando está integrado por un conjunto de estos, los cuales comportan una unidad, entre tanto se advierten indispensables para acreditar la obligación con las características prenotadas, circunstancia última que se predica en este asunto.

Pero además estos documentos tienen que cumplir con los requisitos formales que exige la ley, para constituir plena prueba en contra de la parte ejecutada, esto es, considerarse auténticos. Es así como en materia laboral, para que un documento constituya título ejecutivo, debe ser anexado en original o copia auténtica, pues ello es lo que se concluye del parágrafo del artículo 54A del CPTSS, que da valor probatorio a las copias simples aportadas por las partes, salvo cuando se pretendan hacer valer como título ejecutivo.

Enseña la norma en mención: *“En todos los procesos, salvo cuando se pretendas hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputaran auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal (...)”* (subrayado fuera del texto).

En el caso bajo estudio se tiene entonces, que la parte ejecutante allegó el original del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes (fl. 5 y 6), el cual da cuenta, que la gestión que le fue encomendada, consistió en *i)* la defensa de la cliente en la ACCION DE RESPONSABILIDAD el cual esta última era demandada ante la Superintendencia de Sociedades, donde fue decretada una medida cautelar sobre su patrimonio, *ii)* Prestar asesoría y acompañamiento en las denuncias penales por diversas irregularidades incurridas por los hermanos de la cliente relacionados con la herencia dejada por el señor PEDRO NEL GALLO HENAO en Venezuela y sobre un lote dejado en el municipio de Envigado, así como en actos por los cuales se reformó la sociedad HIJOS DE PEDRO NEL GALLO HENAO S EN C, y quienes pretenden abusar de su patrimonio, y *iii)* Coordinar una acción jurídica en la ciudad de Medellín con miras a obtener el desheredamiento o sus efectos, respecto a los hermanos que han realizado conductas ilícitas en contra de la cliente y de su patrimonio. Finalmente del citado contrato emerge la cláusula denominada COMISIÓN DE SERVICIO (FL. 6), objeto de la presente acción.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Sin embargo del citado documento, y más exactamente de la cláusula denominada **COMISIÓN DE SERVICIO**, si bien se desprende una obligación clara y expresa, se tiene que en la misma: *i)* No se estableció la fecha a partir de la cual es exigible; pues solamente se determinó que: "...*EN CUALQUIER EVENTO LA CLIENTE RECONOCERÁ AL ABOGADO COMO COMISIÓN DE SERVICIO EL 15% DE LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DE LA CLIENTE;* *ii)* No se estipuló el momento a partir del cual debía efectuarse el pago de la comisión pactada; *iii)* No se determinó a cuales relaciones jurídicas hacía referencia *iv)* No se estipuló el nombre de hermanos de la cliente que debían resolver las situaciones jurídicas en cita, y, *v)* Finalmente tampoco se determinó a que negocio jurídico y sobre cuales bienes de la contratante estaba sujeta la exigibilidad de la cláusula en cita.

Lo anterior, impide predicar entonces la existencia de una obligación exigible, sin que pueda el Despecho interpretar que ello aconteció desde que se firmó el CONTRATO DE TRANSACCION aludido por el profesional del derecho y mediante el cual presuntamente se puso fin a la ACCION DE RESPONSABILIDAD en contra de la contratante, pues ello no se consagró en forma expresa en el contrato, además, aceptar la postura anterior, cambiaría el contenido de la obligación en cabeza del ejecutado, llevando al juez a suposiciones y razonamientos jurídicos frente al título ejecutivo, lo cual descartaría de igual forma el requisito de la claridad, exigencia que también es indispensable para que el instrumento preste mérito ejecutivo.

De otro lado, y en gracia de discusión, de tenerse por exigible la obligación, tampoco sería procedente librar la orden de pago deprecada, en la medida en que en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes (fl. 5 y 6) se pactó una cláusula denominada SOLUCION DE CONFLICTOS, clausulado en el que ambas partes estuvieron de acuerdo, en que todo conflicto que surgiera entre las partes quedaría sujeto a la decisión de un árbitro que funcionará y se sujetará a las normas de la Cámara y Comercio de Bogotá, al respecto nótese que dicha cláusula emerge del acuerdo de voluntades, mediante el cual ambas partes con capacidad para transigir, se obligaron a someter sus diferencias susceptibles de transacción a la decisión de un cuerpo colegiado integrado por árbitros, invertidos transitoriamente de la función de administrar justicia, para proferir un laudo que tiene la misma categoría jurídica y los mismos efectos de la sentencia judicial, de tal suerte que el conflicto suscitado debe ser sometido a la decisión de un árbitro, para este caso de la Cámara y Comercio de Bogotá, conforme lo pactaron las partes el 20 de marzo de 2018.

Por ello, deberá denegarse el mandamiento de pago como se expuso en antecedencia pues además de no predicarse la existencia de una obligación exigible, los documentos allegados no logran constituir el título ejecutivo complejo, requerido en esta clase de ejecutivos.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Desanotar el asunto y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>10 6 NOV, 2019</u> |
| | |
| Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría | |

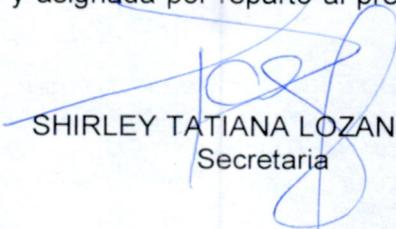
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00745-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso ejecutivo promovido por la RESTREPO Y MEJIA CIMDER S.A.S. contra MEDIMAS EPS S.A.S., remitida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá y asignada por reparto al presente Juzgado, entra a resolver admisión.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Presenta la parte ejecutante **RESTREPO Y MEJIA CIMDER S.A.S.**, escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **MEDIMAS EPSP S.A.S.**, con el fin que se le ordene el pago del valor de los saldos de las facturas por valor de \$331.738.348, en razón de la prestación de servicios de consulta especializada en terapias respiratorias, visitas domiciliarias por fisioterapias, atención a pacientes crónicos, rehabilitación física, visita domiciliaria de médico general a los afiliados de MEDIMAS EPS SAS., así como el pago de los intereses moratorios, junto con las costas y agencias en derecho.

En ese orden, debe señalar el despacho, que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala en su numeral 4° que *“LAS CONTROVERSIAS REFERENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS AFILIADOS, BENEFICIARIOS O USUARIOS, LOS EMPLEADORES Y LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS O PRESTADORAS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA Y DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE CONTROVIERTAN”*, son de competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en sus especialidades laboral y de seguridad social.

Para determinar las controversias objeto de competencia de la justicia laboral indicadas en el citado numeral, se debe establecer que el conflicto se debe suscitar entre un afiliado, beneficiario, usuario o empleador del Sistema de Seguridad Social en Salud y una entidad administradora o prestadora del servicio de salud.

Por lo tanto, en el presente caso se advierte que las partes están constituidas por un lado, por **RESTREPO Y MEJIA CIMDER SAS** y de otro, **MEDIMAS EPS S.A.S.**, sin que en esta relación jurídica contratante - contratista figure el afiliado o empleador de la entidad prestadora de salud, tal como lo menciona el numeral 4 del artículo 2 del CPT y SS. más no, en lo referente a los conflictos que se presenten por recobros fallidos entre las entidades prestadoras de salud y la Nación esto conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese mismo sentido, ha de señalarse que recientemente, la Ley 1949 de 2019, por medio de la cual se adicionaron y modificaron algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, dispusieron

“ARTÍCULO 6o. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá **conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:**

(...)

e) Conflictos entre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o entidades que se le asimilen y sus usuarios por la garantía de la prestación de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios, con excepción de aquellos expresamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, ante la falta de competencia de este despacho judicial, deberá remitirse la presente demanda a la **Superintendencia Nacional de Salud**, previa desanotación de los libros radicadores.

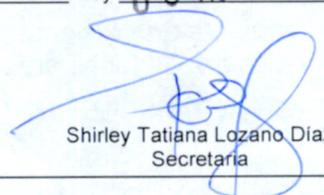
En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda de RESTREPO Y MEJIA CIMDER S.A.S, contra MEDIMAS EPS SAS, con destino la **Superintendencia Nacional de Salud** previa desanotación en los libros radicadores, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| | |
|--|-------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>152</u> | Hoy <u>06 NOV. 2019</u> |
|  Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría | |

C.V.S.